

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 25-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03009 00221	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CANDIDO VILLALBA DEVIA Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes para Agosto 03/21 a las 09:00 am.	24/06/2021		2
41001 2017 40 03009 00159	Ordinario	OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ	CONSORCIO BOSQUES DE ANDALUCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para julio 21/21 a las 10:00 am.	24/06/2021		1
41001 2017 40 03009 00386	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	ODETH SOLORZANO HERNANDEZ Y OTRA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	24/06/2021		2
41001 2017 40 03009 00491	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JOSE LUIS PIÑEROS CABRERA	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/06/2021		1
41001 2017 40 03009 00499	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	MANUEL VICENTE CONDE GASPAR	Auto aprueba liquidación de crédito y ordena pagar títulos.	24/06/2021		1
41001 2018 40 03009 00040	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ISABEL HERNANDEZ QUEBRADA	Auto aprueba liquidación DE CR+	24/06/2021		1
41001 2018 40 03009 00040	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ISABEL HERNANDEZ QUEBRADA	Auto decreta medida cautelar	24/06/2021		2
41001 2018 40 03009 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALVARO MORALES ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	24/06/2021		1
41001 2015 40 22004 00313	Ejecutivo Singular	NELCY SUAREZ	LUZ MARINA TAMAYO PERDOMO	Auto de Trámite Ordena oficiar al IGAC	24/06/2021		2
41001 2015 40 23009 00206	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCREDIFACIL VC	ORLANDO GUTIERREZ CORDOBA	Auto Interrumpe proceso	24/06/2021		1
41001 2021 41 89006 00111	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS	Auto niega emplazamiento	24/06/2021		1
41001 2021 41 89006 00146	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA GRANADOS VALVERDE	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/06/2021		1
41001 2021 41 89006 00370	Verbal Sumario	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	24/06/2021		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-06-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA  
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado. Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES  
Ddo.: CANDIDO VILLALBA DEVIA y NANCY COHETATO SCARPETA  
Rad. 410014003009-2008-00221-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, lo regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del mismo C. S de la J., el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9 a. m. del día 03, del mes de agosto del año en curso 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública de los bienes inmuebles trabados en este proceso, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, los que se describen así:

- 1) LOCAL COMERCIAL 1287, ubicado en la carrera 2 No. 8-05, barrio Centro de Neiva. Situado en el primer nivel, semisótano, Piso A, del Centro Comercial Popular Los Comuneros, el cual tiene un área aproximada de 3.6650 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo avaluado en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.126.940,00).
- 2) LOCA COMERCIAL No. 1110, ubicado en el primer nivel, semisótano Piso A, del Centro Comercial Popular Los Comuneros, ubicado en la carrera 2 No. 8-05 de la ciudad de Neiva, el cual tiene un área aproximada de 3.7050 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo avaluado en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.744.500,00). Actúa como secuestre el señor VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE, residente en la calle 26 Sur No. 34 A – 39 de Neiva, celular 3164607547.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dichos bienes, **previa** consignación del **40%** del valor de los mismos avalúos, a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y con los requisitos indicados en el art. 450 del C. G. del P., publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad donde se encuentran ubicados los inmuebles.

La audiencia para el remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del Juzgado [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada. Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requírase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración de los citados bienes e informe en poder de quién se encuentran los mismos y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre las sumas que se encuentren adeudando los bienes objeto de remante, por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás que puedan generar.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Demandante: Oscar Alfonso Chávez Gutiérrez  
Demandada: Consorcio Bosques de Andalucía conformado por  
LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL y OTROS  
Radicación: 41001400300920170015900

Encontrando ajustada a derecho la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma se presentó antes de la fecha señalada, acompañada de la respectiva prueba sumaria sobre su incapacidad por motivos de salud, el Juzgado para continuar con las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, dispone fijar la hora de las **10 a.m., del día 21 del mes de julio del año en curso 2021.**

**ADVIÉRTASE** a las partes que de conformidad con lo señalado en el artículo 372 del C.G.P., no podrá haber otro aplazamiento para llevar a cabo la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Demandante: Fondo Empleados de la Salud del Huila Fonsaludh  
Demandada: Odeth Solorzano Hernández y Otra  
Radicado: 41001400300920170038600

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**1. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH.**

**2. ABSTENERSE** de tomar nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por cuanto a la demanda Odeth Solorzano Hernández no se le registran bienes embargados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA**  
**Ddo. MANUEL VICENTE CONDE GASPAR**  
**RAD. 410014003009-2017-00499-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Así mismo, en firme este auto PAGUESE al demandante los dineros retenidos por concepto de embargo.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**  
**Ddo. ISABEL HERNÁNDEZ QUEBRADA**  
**RAD. 410014003009-2018-00040-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetadas las anteriores liquidaciones actualizadas de los créditos presentadas por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. les imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**  
**Ddo. ISABEL HERNÁNDEZ QUEBRADA**  
**RAD. 410014003009-2020-00040-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora, el Despacho decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-31470, denunciado como de propiedad de la demandada ISABEL HERNÁNDEZ QUEBRADA. Líbrese La respectiva comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata Huila.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Menor  
Demandante : JURISCOOP  
Demandado : ALVARO MORALES ANDRADE  
Radicación : 410014003009-2018-00160-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada demandante, debe informarse que ante petición inicial de la misma profesional del derecho, se dispuso el embargo de la pensión del demandado ante el FOPEP, entidad esta que el 30 de agosto de 2018 informó que no era viable la citada cautela, en razón a que el señor Álvaro Morales Andrade no se encuentra incluido en la base de datos de la misma.

Posteriormente, a petición de nueva medida, por auto del 15 de noviembre de 2018 se ordenó el embargo de la pensión ante COLPENSIONES, ente que hizo efectiva la medida desde el mes de marzo de 2019, produciéndose periódicamente los descuentos, dineros que se han venido pagando a la parte ejecutante.

Por lo anterior, la abogada demandante deberá aclarar la medida cautelar que pretende, al mencionarla como ampliación de la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Conforme lo solicitado por el demandante, remítase por secretaría comunicación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Neiva, para que expida el respectivo certificado catastral del inmueble objeto de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

En atención a lo informando por la apoderada actora en el sentido que el demandado ORLANDO GUTIÉRREZ CORDOBA ha fallecido, lo cual acredita con el respectivo Registro Civil de Defunción y observando que el referido demandado no se encontraba representado o asistido por apoderado, circunstancia ésta que constituye causa de interrupción del proceso, esto es, que impide la continuación del mismo, por lo que así no hay lugar de acceder a la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia se dispone requerir a la parte actora para que suministre la dirección física y electrónica que conozca de la cónyuge sobreviviente DORIS SUSUNAGA, al igual que el nombre, la dirección y domicilio de todos los herederos conocidos para efecto de citarlos al proceso y así continuar el mismo (Arts. 159 y 160 del C. G. P.). Estos deberán aportar prueba de la calidad que invoquen para actuar.

Así mismo, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme al artículo 108 del C.G.P., en forma prevista en el artículo 293 ibidem, lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

41001-4023-009-2015-00206-00

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA**  
**Ddo. JOSÉ LUIS PIÑERES CABRERA**  
**RAD. 410014003009-2017-00491-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA  
Demandado: CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS  
Radicado: 410014189006-2021-00111-00

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Como se conoce que el demandado labora en el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo ESE de Neiva, ubicado en la calle 9 No 15-25, según confirma Profesional Universitario de Tesorería de esta institución, quien informa que la medida de embargo de salario no puede efectuarse por contar actualmente con otro por parte de Cooperativa, se DISPONE que se intente la notificación en ese lugar de trabajo, negándose así la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo. DIANA PATRICIA GRANADOS VALVERDE**  
**RAD. 410014189006-2021-00146-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de los créditos presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA VERBAL SUMARIA RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
Dte.: TAXIS RIO S.A.S.  
Ddo: PALMA TROPICAL S.A.S. y OTROS  
Rad. 41001418900620210037000



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio veinticuatro de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 05 de mayo de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 13 de mayo de 2021, sin que hubiese sido subsanada. Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda verbal de mínima cuantía promovida por la entidad TAXIS RIO S.A.S., contra PALMA TROPICAL S.A.S. y otros, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA